



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00489-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ERIKA VANESSA CANTILLO ROJAS  
DEMANDADO :: JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre 4/2023

El secretario ( e) GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, CUATRO (04) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS, a favor de su menor hija NSCC y en contra del señor JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO.

- FALTA DE CLARIDAD DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES:

Observa esta funcionaria que hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...".

Lo anterior debido a que del documento aportado con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia celebrada en el ICBF-CENTRO ZONAL HIPODROMO el pasado 11/Enero/2023, en la cual se acordó:

**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA:** Las partes acuerdan que el Padre JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO, aportará como cuota de alimentos, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales, para ser cancelados entre los cinco(5) primeros días de cada mes a favor de la señora ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS vía NEQUI. Esta cuota alimentaria, será reajustada el día primero (01) de enero de cada año conforme al incremento porcentual del salario mínimo legal mensual (SMLMV), fijado por el gobierno Nacional.

De otra parte, las partes acuerdan que el señor JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO, adicional a la cuota alimentaria previamente señalada, consignará de manera BIMENSUAL en favor de su menor hija la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes, los cuales serán consignados vía NEQUI por concepto de una bonificación que este ultimo percibe como miembro

**SALUD:** Expresan las partes que actualmente que la NIÑA NAIARA SALOME CANTILLO CASTILLO recibe los servicios médicos por parte de SANIDAD POLICIA NACIONAL, Así mismo, manifiestan que cada padre que asumirá el 50% de los gastos de copagos y todos aquellos que no cubra el POS de la EPS.

**EDUCACIÓN:** Los padres biológicos acuerdan que cuando la NIÑA NAIARA SALOME CANTILLO CASTILLO se vincule a una institución educativa, los gastos de educación los asumirán el 50% cada uno de los gastos que se generen por concepto de educación (matrícula, útiles escolares, uniformes, mensualidad, meriendas, transportes, etc.).

**RECREACION:** Los padres biológicos, acuerdan que la NIÑA NAIARA SALOME CANTILLO CASTILLO cuando compartan recreación, cada padre asumirá el 100% de los gastos que se generen por concepto de su recreación.

**VESTIDO Y CALZADO:** Las partes acuerdan que para cubrir los gastos de vestido y calzado de la NIÑA NAIARA SALOME CANTILLO CASTILLO, cada uno aportará una cuota por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000)** que incluirá una muda de ropa (vestido y calzado) en el mes de Junio, y otra en el mes de Diciembre (vestido y calzado) por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000)**.

Se observa que se pretende un mandamiento de pago así :

Concepto	Valor
• Subsidio familiar correspondiente a 2 años y 3 meses desde Febrero del 2020 hasta Mayo de 2023 a razón de \$35.000 C/Mes.	\$945.000
• Pago de matrícula escolar 2023	\$400.000
• Mensualidad de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2023 a razón de \$80.000 C/Mes.	\$400.000
• Compra de libros	\$230.000
• Bonificación Asistencia Familiar de los meses Agosto, Octubre y Diciembre del 2022; y Enero, Marzo y Mayo de 2023 a razón de \$605.573,76 C/Mes	\$3.633.442
<b>Gran total de la deuda a mí representada hasta la fecha:</b>	<b>\$5.608.442</b>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Al estudiar las pretensiones y la tabla que liquidación aportada con el hecho sexto se observa las siguientes inconsistencias:

- Se están cobrando un cantidad denominada “ *Bonificación Asistencia Familiar* ” de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre del 2022 y parte de 2023, cuando el acta se suscribió el 11 -01-2023, fijándose este concepto por pagos bimensuales por valor de \$350.000, no siendo concordante con lo pretendido.
- Para hacer exigibles las mensualidades escolares de los meses de Enero a Mayo del 2023, debe aportar certificación de la institución que acredite que la demandante asumió el pago de los mismos y porque valor, siendo exigible la parte del 50% que le corresponde al ejecutado.
- Para hacer exigible el pago del 50% del valor de la matrícula y compra de textos escolares, debe aportar certificación y/o factura de la institución que acredite que la demandante asumió el pago de los mismos y solo deberá hacer exigible el 50% tal como se acordó, a fin de integrar el título valor.
- No se puede hacer exigible el pago de subsidio familiar cuando este rubro NO fue acordado en el acta.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ERIKA VANESSA CASTILLO ROJAS, a favor de su menor hija NSCC y en contra del señor JEINER ALBERTO CANTILLO CASTRO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer Personería a la Dra. IRENE ISABEL FONTALVO RIVERA CC No. 22.439.918 y TP No. 33.413 CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde83ed5995f66d6cb2f5c03f74f0c57ee3cd65489bf1326d54c5be4b398a1c1**

Documento generado en 04/12/2023 05:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**